



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad y Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la de la LXVIII Legislatura, que contiene la adición de una Fracción XI al artículo 6 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 28 de noviembre de 2018, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con la finalidad de incorporar en esta normatividad, específicamente en los tipos de violencia, una redacción clara sobre el significado de la violencia simbólica contra la mujer, con el firme propósito de alcanzar la eliminación de perjuicios y las prácticas habituales que estén basadas en la idea de



inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipados de hombres y mujeres.

SEGUNDO. – Según estudios realizados con la CONVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres), el estudio sobre la violencia contra las mujeres se ha venido estudiando a principios de la década de los 90, y denominaban la violencia de género como *“conjunto de normas sociales que sustentan una prevalencia o dominación masculina y una asimetría institucionalizada de poder entre hombres y mujeres. La existencia de marcadas normas de género, las cuales establecen los roles socialmente aceptables para hombres y mujeres, proporciona la justificación social para el uso de la violencia en la pareja, cuando alguno de sus integrantes -mayoritariamente la mujer – no cumple con dichos roles socialmente asignados, o de alguna manera transgrede las normas ante los ojos de su compañero (Casique, 2010:40)”*

TERCERO. – Que con el paso del tiempo y dado las nuevas realidades, necesidades y vivencias con las que día a día las mujeres se enfrentan, se han ido creando nuevos tipos de violencia en las distintas normatividades, de tal manera que se pueda revertir distintas situaciones discriminatorias; ejemplo de ello es las de la tipificaciones más recientes creadas en nuestro marco jurídico, ha sido la de violencia política, la cual entre otros tantos propósitos, tiene la intención de *no coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política.*

Así pues, y en ese mismo tenor, los suscritos coincidimos con los iniciadores en, abrir paso a un nuevo tipo de violencia, y dejarlo plasmado en nuestro marco normativo en esta materia, como lo es la **violencia simbólica**, la cual será *la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación.*



desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; pues como lo describe acertadamente **Alda Facia Montejo**, Directora del Programa "Mujer, Justicia y Género" del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), además de ser una de las 10 mujeres en el mundo que organizó el Tribunal en Viena sobre la violación a los derechos de las mujeres, al hablar de violencia simbólica, se refiere a la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia robada, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, la ciencia ginope, etc., o como lo conceptualizaba **Pierre Bourdieu**: "se utiliza para describir una relación donde el dominador, ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente manifestado en contra de los dominados, los cuales no la evidencian y son inconscientes de dichas prácticas en su contra.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 6, recorriéndose la siguiente en forma subsecuente, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I. a la IX. ...

X. Violencia Política: Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por si o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos;

XI. Violencia simbólica: la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, y

XII. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

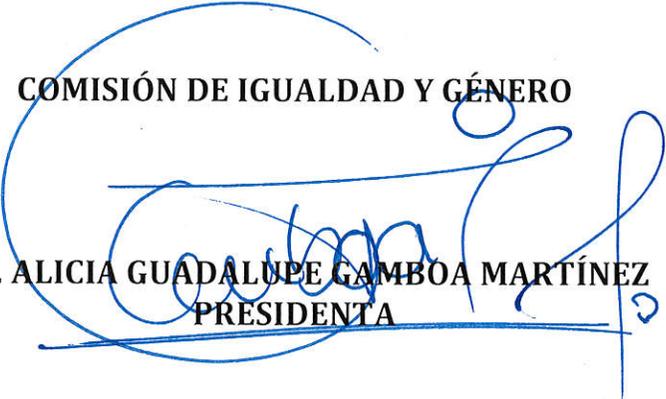
ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO



**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA**

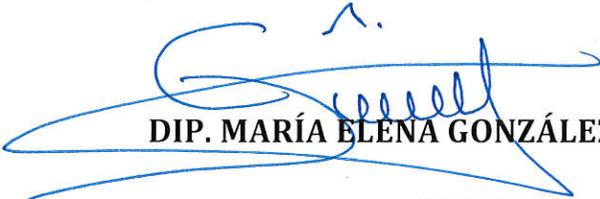


**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPIONOZA
VOCAL**



*DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.*

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL